Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 14 de abril de 2021.

Proceso	Ordinario
Demandante	Luis Carlos Vélez Vélez CC. 70.081.253
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Nit. 900.336.004-7
Radicado	2020-220
Auto Interlocutorio	146
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	10 de agosto de 2020.

Habiéndose cumplido con los requisitos exigidos en auto del pasado 17 de marzo, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; y a pesar que no se cumplió con lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico de la entidad demandada, con fundamento en los principios de economía procesal y celeridad del proceso, así como la facultad dada al juez por el art. 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, para hacer efectivo el derecho al acceso a la administración de justicia del demandante, al momento de la notificación de este auto admisorio, se enviará copia de la demanda.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a la demanda al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Decreto 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Además, conforme lo dispone el citado art. 612 CGP, se notificará la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

De conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Paula Andrea Arias Cañas para que representen los intereses judiciales del demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve el señor Luis Carlos Vélez Vélez contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones,

representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

Segundo. Notificar al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de texto y adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de texto.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2020-220, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Notificar de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del estado y al Ministerio Público.

Séptimo. Reconocer personería a la doctora Paula Andrea Arias Cañas, identificada con CC. 43.209.946 y portadora de la TP. 147.316 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandante.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 051 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 15 de abril de 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria